

**Tiempo de lectura: 8 minutos**

**25 de marzo de 2025 T.D.A. - S.U.B.E.**

*Lex iniusta non est lex*

**Tasas Municipales**

**La “ola de inconstitucionalidad” que recorre la  
Argentina generando desempleo, pobreza e  
informalidad**

**La importancia de impugnarlas cuando son  
ilegítimas**

El Estado exige el pago de tributos para realizar los gastos públicos tendientes a lograr el bien común de la sociedad. A nuestro criterio es erróneo atribuir naturaleza tributaria a las “tasas”, siendo “contraprestaciones por servicios”, que en algunos casos presta una persona pública estatal y otras una persona privada. La doctrina especializada se pregunta “¿hasta qué medida el Estado puede exigir que los particulares le entreguen determinadas porciones de su patrimonio y sus utilidades, con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos?...” y agrega “No se trata de derechos contrapuestos, debemos hablar de combinación o complementariedad. Sin embargo, debe existir un límite a ese poder de imposición caso contrario se vulneraría el derecho de propiedad” (Mario Volman, 2005, p. 136).

Coincidimos con Volman, y le respondemos, la constitucionalidad de una “tasa” depende de: 1. la identificación de un servicio específico y necesario, 2. la proporcionalidad entre costo del servicio y el monto de la tasa o tarifa o precio, 3. la equidad en su cobro y 4. la rendición de destino de fondos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó recientemente que una “tasa” es ilegítima e inconstitucional cuando las actividades presentadas como causas justificantes del pago del tributo cuestionado, se colige que buena parte de ellas refieren a tareas comunes a cualquier municipio; cuando la definición de la gabela

dice que alcanza a “todo otro servicio turístico” (puesto que exagera el nivel de indeterminación normativa y genera confusión respecto de los sujetos obligados) y; cuando el hecho imponible es genérico (<https://tuderechoadministrativo.com.ar/tda-constitucionalidad-de-las-tasas-municipales-la-profesora-laura-monti-dicta-catedra-ante-la-corte-y-deja-deberes-para-la-casa-a-los-politicos-improvisados/>).

Por distintas razones, en los últimos 2 años numerosos municipios argentinos aprobaron ordenanzas con gravitantes aumentos y creando “tasas” que violan las 4 reglas expuestas y los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad que imponen principios constitucionales y pronunciamientos de la Corte Federal y tribunales superiores de provincias.

Las denominadas “tasas municipales” son en realidad contraprestaciones de servicios, son precios o tarifas que, como tales, deben retribuir servicios concretos y efectivamente prestados al ciudadano intimado a pagarlo (no a terceros o “la sociedad en su conjunto”) y que deben asegurar “proporción” entre el importe del tributo y el costo del servicio.

Para quienes aceptan la naturaleza tributaria de las “tasas municipales”, Argentina sufre una histórica “ola” de “tributos” inconstitucionales, que distorsionan la económica de las pequeñas y medianas empresas, comercios, gastronómicos y de productos, especialmente por la falta de razonabilidad y proporcionalidad entre los montos y porcentajes pretendidos por la municipalidades y los costos de los servicios, pero además porque tales servicios, en la gran mayoría de los casos, no existen o son “inventos” de cuerpos deliberativos.

Las cámaras empresariales (de comercios, construcción, industrias, etc.) son las instituciones que deben defender a sus asociados, aunque los ciudadanos afectados por esta “ola” de inconstitucionalidad, que genera desempleo y pobreza, pueden también avanzar con acciones colectivas o individuales. Las primeras permiten reducir los costos y avanzar con mayor fuerza.

Daniel Nallar